



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0497-R-2025
Piura, 07 de julio del 2025

VISTO:

El Expediente N° 0338-5601-25-7 del 26.May.2025 que presenta el Dr. Ing. **WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CORDOVA**, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°1022-VR.ACAD.-UNP-2025 del 22.May.2025, el Oficio N°504-2025-D.D.ADM-UNP del 23.May.2025, el Oficio N°859-DGADM-UNP-2025 del 28.May.2025, el Oficio N°712-2025-UP-OPYPTO-UNP del 04.Jun.2025, el Oficio N°2519-R-UNP-2025 del 06.Jun.2025, el Memorándum N°1300-2025-UP-OPYPTO-UNP del 16.Jun.2025, el Informe N°847-2025-OCAJ-UNP del 25.Jun.2025, el Oficio N°2752-R-UNP-2025 del 27.Jun.2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, mediante Oficio N°1022-VR.ACAD.-UNP-2025 del 22.May.2025, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, comunica que ha recibido la invitación por parte de la Secretaría Técnica de la Red Peruana de Universidades a participar en la Reunión Técnica sobre procesos de admisión a realizarse en el campus de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), el día 13 de junio de 2025, para lo cual se ha designado al Dr. **JUAN CARLOS IGNACIO TANTARUNA OCSAS**, para que represente a nuestra institución en el citado evento,;

Que, con Oficio N° 0504-2025-D.ADM-UNP del 23.May.2025, el Director de la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, solicita pasajes y tres (03) días de viáticos, para asistir al mencionado evento:

Que, mediante Oficio N°859-DGADM-UNP-2025 del 28.May.2025, el Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, solicita la autorización de pasajes y tres (03) días de viáticos a favor del Director de Admisión, para que asista al mencionado evento el día 13 de junio de 2025, el mismo que se realizará en el Campus de la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Que, mediante Memorándum N° 1300-2025-UP-OPYPTO-UNP, del 16.Jun.2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgan certificación presupuestal, según detalle siguiente:

Certificación Presupuestal
N° de Certificación: 4180

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2	S/960.00
	2.3.2.1.2.1	S/1,000.00
MONTO TOTAL	S/1,960.00	

Que, mediante Informe N°847-2025-OCAJ-UNP del 25.Jun.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda que se declare PROCEDENTE el otorgamiento de pasajes aéreos y tres (03) días de viáticos al docente Dr. **JUAN CARLOS IGNACIO TANTARUNA OCSAS**, tras haber participado en la Reunión Técnica sobre Procesos de Admisión, llevada a cabo en la ciudad de Lima, el día 13 de junio de 2025, en el Campus de la Pontificia Universidad Católica del Perú,



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0497-R-2025
Piura, 07 de julio del 2025

conforme al detalle de la cobertura presupuestal expedida mediante Memorandum N°1300-2025-UP-OPYPTTO-UNP de fecha 16 de junio de 2025, por parte del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°2752-R-UNP-2025 del 27.Jun.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo respectivo;

Que, en concordancia con la **Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);

Que, mediante **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 "La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: "**Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios**", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0497-R-2025
Piura, 07 de julio del 2025

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.", asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)",

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de Lima, del **Dr. JUAN CARLOS IGNACIO TANTARUNA OCSAS**, Director de la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, quien participó en la Reunión Técnica sobre procesos de admisión organizada por la Secretaría Técnica de la Red Peruana de Universidades, realizado en el campus de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), el día 13 de junio de 2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del **Dr. JUAN CARLOS IGNACIO TANTARUNA OCSAS**, el monto de **S/1,960.00 (Mil novecientos sesenta con 00/100 nuevos soles)**, correspondiente a pasajes aéreos y tres (03) días de viáticos para que participe en el mencionado evento, según lo indicado en el Memorandum N° 1300-2025-UP-OPYPTTO-UNP, el siguiente detalle:

Certificación Presupuestal
N° de Certificación: 4180

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2	S/960.00
	2.3.2.1.2.1	S/1,000.00
MONTO TOTAL	S/1,960.00	

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, FDCCP, INT, ARCHIVO
09 copias/jsp




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL




Dr. Wilson Geronimo Sanearranco Cordova
Encargado Despacho Rectoral